

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **DORIS PALACIOS DE CARDENAS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2015-631**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **29 de julio de 2022**, sin embargo no se puede llevar a cabo por problemas de conectividad de las partes. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 5 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1543

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se puede llevar a cabo la audiencia programada por problemas de conectividad de las partes, teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 2412 que señala fecha para el día 29 de julio de 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2412 que señala fecha para el día 29 de julio de 2022.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.
- 3. ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15191440>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **AURA SUAZA CORTÉS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3103

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AURA SUAZA CORTÉS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HERNAN MARULANDA LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., RAD 2018-103**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1517

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 215** del **24/05/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que confirmó parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 377** del **28/11/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HERNAN MARULANDA LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 377** del **28/11/2019**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$100.000,00)** a cargo de **HERNAN MARULANDA LOPEZ.**, a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DIEGO GUZMAN** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA, RAD 2018-467**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1518

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 20 del 28/02/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que modificó parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 322 del 31/08/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO GUZMAN** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 322 del 31/08/2021** proferida en esta instancia, la suma de **(\$908.526,00)** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **DIEGO GUZMAN**, la suma de **(\$454.263,00)** a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **DIEGO GUZMAN**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **SILVIO GOMEZ CHAOTA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, radicado con el numero **2018-556**. Informándole que el presente asunto ya se fijó fecha de audiencia. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3087

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.3069 del 01 de septiembre de 2022, se fijó fecha de audiencia en el presente asunto para el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DE FORMA VIRTUAL**, empero, en dicho auto, no se incluyó el link de acceso a la audiencia virtual, por lo que habrá de confirmarse la fecha y hora descritas y se incluirá el link de acceso.

Conforme lo anterior, solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DE FORMA VIRTUAL**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

2

<https://call.lifesizecloud.com/15660738>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **EXCEQUIA MOSQUERA MOSQUERA** contra **SAINC S.A**, radicado bajo el número **2019-493**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **19 DE AGOSTO DE 2022**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha concluido el estudio del proceso a fondo. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 5 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1544

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el 19 de agosto de 2022, en razón a que a que no se concluido el estudio a fondo del proceso; por lo que se tendrá que señalar nueva fecha, para el día **LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento; dejando sin efecto el auto 1439 del 17 de agosto de 2022, que señala fecha para el 19 de agosto de 2022.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 1439 que señala fecha para el día 19 de agosto de 2022.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/15582133>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: OTAIRO JOSE PERLAZA LONDOÑO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2020-093**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2020-093**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2647 del 27 de Julio de 2021, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3077

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 2647 del 27 de Julio de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002810395 por la suma de \$4'223.705 del 09 de Agosto de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. URIEL CARABALI LARRAHONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.829.744** portador de la tarjeta profesional No. **196.795 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1)**.

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002810395 por la suma de \$4'223.705 del 09 de Agosto de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. URIEL CARABALI LARRAHONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.829.744** portador de la tarjeta profesional No. **196.795 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2020-093 del ejecutante OTAIRO JOSE PERLAZA.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oficio No. 1282

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: OTAIRO JOSE PERLAZA LONDOÑO C.C. 16.665.467
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2020-00093-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 3077 del 05 de SEPTIEMBRE de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 1093 del 27 de Julio de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2020-093 del ejecutante OTAIRO JOSE PERLAZA.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA** en contra de **YASMIN FERNANDEZ SALAZAR Y OTRO**, radicado bajo el número **2020-225**, en el evento de dejar sin efecto la fecha de la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre dos (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1558

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado en audiencia pública, la fecha de audiencia pública para el día lunes 12 de septiembre de 2022 a la 01:30 pm, pero debido que el apoderado demandante interpuso recurso de apelación contra el **Auto No. 1978 del 14 de junio de 2022 ante el HTS de DJC**, en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **Auto de Sustanciación 258 del 14 de junio de 2022**, que fijaba fecha de la audiencia para día lunes 12 de septiembre de 2022 a la 01:30 pm, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PERMANECER en secretaria hasta regrese del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **EDWARD ADOLFO ESQUIVEL MARTINEZ** en contra de **ABBOT LABORATORIES-LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO**, radicado bajo el número **2020-336**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre dos (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1550

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado en audiencia pública, la fecha de la próxima audiencia para el día viernes 30 de agosto de 2022 a la 09:15 am, pero por reorganización de la agenda del despacho se reprogramará en ese sentido el Juzgado;

;

DISPONE

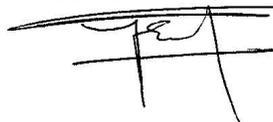
REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **EDWARD ADOLFO ESQUIVEL MARTINEZ** en contra de **ABBOT LABORATORIES-LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en los artículos 77 y 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **lunes 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LA 01:30 PM.**

POR SECRETARÍA, comuníquese la reprogramación de la audiencia a los interesados, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

LINK AUDIENCIA. <https://call.lifesizecloud.com/14899168>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** en contra de **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-043**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1547

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado en audiencia pública, la fecha de la próxima audiencia para el día viernes 16 de septiembre de 2022 a la 01:30pm, pero por reorganización de la agenda del despacho se reprogramará en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **SOFIA GARCIA DE BARBOSA** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en los artículos 77 y 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS HORA 11:00 AM.**

POR SECRETARÍA, comuníquese la reprogramación de la audiencia a los interesados, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

LINK AUDIENCIA. <https://call.lifesizecloud.com/15660624>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo el radicado Numero **2021-466**, propuesto por **ALVARO ARRIETA MEJIA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A**, donde se llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** y se integró al litigio a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3086

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que pese a que en el presente asunto tiene fijada fecha de audiencia para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL**, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda, encontrando el despacho precedente dicha intervención.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia éste reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda. Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial del demandante **ALVARO ARRIETA MEJIA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA****EJTO: COLPENSIONESM Y OTROS****RAD: 2022-017**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-017**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; sin embargo, se refleja la consignación de dos títulos judiciales a favor de la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3076****Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través de auto de sustanciación No. 1155 del 30 de junio de 2022 se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no obstante; se refleja que el proceso ejecutivo continuo solo respecto de las costas adeudadas por los fondos de pensiones PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Ante lo anterior, se refleja que los dos fondos procedieron a consignar las costas adeudadas a la cuenta judicial del despacho.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por los fondos ejecutados de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002796371 por la suma de \$877.803 del 05 de julio de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., el título No. 469030002812523 por la suma de \$3'877.803 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723** portador de la tarjeta profesional No. **149.100 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002796371 por la suma de \$877.803 del 05 de julio de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., el título No. 469030002812523 por la suma de \$3'877.803 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723** portador de la tarjeta profesional No. **149.100 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA****EJTO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2022-041**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-041**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2362 del 30 de Junio de 2022, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3078****Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 2362 del 30 de Junio de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002798239 por la suma de \$2'725.578 del 08 de Julio de 2022, respecto del pago total de la obligación por parte del fondo de pensiones PORVENIR S.A.**
- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002804867 por la suma de \$999.378 del 27 de Julio de 2022, respecto del pago total de la obligación por parte del fondo de pensiones ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

No obstante, se refleja otro título judicial consignado por la entidad de pensiones COLPENSIONES el cual se procederá a devolver teniendo en cuenta que con el título anterior, cubre el total de la obligación, por lo anterior se devuelve el siguiente título:

- **Para la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el título No. 469030002812524 por la suma de \$908.526 del 18 de Agosto de 2022, respecto de la devolución de dineros por pago total de la obligación.**



Por otro lado, los títulos de la parte ejecutante se ordenarán a través de su apoderado judicial el Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.534.081** portador de la tarjeta profesional No. **168.039 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002798239 por la suma de \$2'725.578 del 08 de Julio de 2022, respecto del pago total de la obligación por parte del fondo de pensiones PORVENIR S.A.**
- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002804867 por la suma de \$999.378 del 27 de Julio de 2022, respecto del pago total de la obligación por parte del fondo de pensiones ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Los anteriores títulos de la parte ejecutante se ordenarán a través de su apoderado judicial el Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.534.081** portador de la tarjeta profesional No. **168.039 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutada:

- **Para la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el título No. 469030002812524 por la suma de \$908.526 del 18 de agosto de 2022, respecto de la devolución de dineros por pago total de la obligación. Lo anterior a través de su numero de Nit. 9003360047.**

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con Nit. 8001443313 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-041 del ejecutante MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA.

CUARTO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.



QUINTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oficio No. 1283

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA C.C. 31.843.939

**EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3**

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2022-00041-00

Comedidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 3078 del 05 de SEPTIEMBRE de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 997 del 30 de junio de 2022, por lo que se solicita:

“TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con Nit. 8001443313 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-041 del ejecutante MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA.

CUARTO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

QUINTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oficio No. 1284

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA C.C. 31.843.939

**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES NIT. 9003360047**

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2022-00041-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 3078 del 05 de SEPTIEMBRE de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 997 del 30 de junio de 2022, por lo que se solicita:

“TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 9003360047 y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit. 8001443313 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-041 del ejecutante **MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA**.

CUARTO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

QUINTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2022-330

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-330** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3079

Santiago de Cali, Cinco (05) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**, a través de apoderado judicial, se observa que el jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de la ejecutada PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, por lo que se procederá a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.0338 por tener la facultad de RECIBIR.

Finalmente, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES al no observar incumplimiento alguno por parte de la ejecutada, teniendo en cuenta que tal y como se descarga del expediente digital ya el ejecutante fue trasladada al fondo de pensiones COLPENSIONES.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002795491 por la suma de **\$454.263** del 01 de julio de 2022 consignado por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia, y el título No. **469030002813516** por la suma de \$ **1'454.263** del 22 de agosto de 2022 consignado por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ** identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.0338 por tener la facultad de RECIBIR.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELÉSE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-399

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la apoderada de la parte demandante allega subsanación de la demanda realizado por el juzgado a través de auto interlocutorio No. 1345 del 03 de agosto de 2022, Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3102

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 1345 del 03 de agosto de 2022 se inadmite la demanda, se le informa a la parte demandante quien tuvo termino para subsanar hasta el 03 de agosto de 2022, escrito que si allego en debida forma, sin embargo por el error del despacho no se subió el memorial al expediente digital y en el auto 2747 del 26 de agosto de 2022, se rechaza la demanda por no subsanación.

Conforme lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio 2747 del 26 de agosto de 2022, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.51.797.208, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.51.797.208, contra **PORVENIR SA**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.51.797.208, contra **SKANDIA SA**, representada legalmente por el señor **DAVID IVAN BUENFIL FRIEDMAN** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **PORVENIR SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **SKANDIA SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente Auto Admisorio de la Demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

AVISA

3
3

Informa a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 51.797.208, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00399-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** de la señora **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 51.797.208, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 05 de septiembre del 2022

OFICIO No.1278

**Señores
MINISTERIO PÚBLICO**

**CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA
OF. 418 CALI - VALLE**



COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 51.797.208; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00399-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS ALCIBIADES URRESTTA URRESTTA** contra **COLPENSIONES-PORVENIR SA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00405-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (05) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3104

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1296 notificado en estado del 26 de Julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALCIBIADES URRESTTA URRESTTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.637.443, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALCIBIADES URRESTA URRESTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.637.443, contra **PORVENIR SA**, representada legalmente por el señor, representada legalmente por el señor **GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ URIBE** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **PORVENIR SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES, PORVENIR** para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **LUIS ALCIBIADES URRESTA URRESTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.637.443.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS ALCIBIADES URRESTA URRESTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.637.443, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00405-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **LUIS ALCIBIADES URRESTA URRESTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.637.443, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 05 de agosto del 2022

OFICIO No.1281

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALCIBIADES URRESTA URRESTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.637.443; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00405-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA